



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN 0803 DE 2020

(19 MAR 2020)

"Por medio del cual se aplica de oficio del ejercicio de poder preferente"

EL VICEMINISTRO DE RELACIONES LABORALES E INSPECCIÓN (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 32 de la Ley 1562 de 2012, reglamentado en el Libro 2, Parte 2, Título 3 del Decreto 1072 de 2015

ANTECEDENTES

Que el artículo 25 de la Constitución Nacional señala que el trabajo *"es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."*

Que mediante Resolución 386 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social se declaró emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas para prevenir, controlar y mitigar la propagación del virus, adoptando medidas sanitarias.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo que el brote de COVID-19 es una pandemia, por la velocidad en su propagación, para lo cual le recomendó a los Estados a implementar acciones urgentes para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que mediante el Decreto No 417 del 17 de marzo 2020, se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de contener la propagación del COVID-19 requiriéndose apoyar directamente a las empresas en las actividades de contención y mitigación del coronavirus (COVID-19) y velar por la vida de los trabajadores en los ambientes laborales, con elementos de protección y actividades de intervención del riesgo por parte de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales, destinando recursos, acciones y programas para tal fin.

Que en el informe del 18 de marzo de 2020, la Organización Internacional del Trabajo pide la adopción de medidas urgentes, a gran escala y coordinadas basadas en tres pilares: proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo, estimular la economía y el empleo, y sostener los puestos de trabajo y los ingresos.

1. Cuando se considere necesario en virtud de la complejidad del asunto, la especialidad de la materia, el interés nacional, el impacto económico y social, o por circunstancias que requieran especial atención por parte de la Cartera laboral. (...) (Subrayado fuera de texto)

Que en virtud de ello, se hace necesario someter todas y cada una de las solicitudes de autorización de suspensión del contrato y despidos colectivos sean atendidas de manera prioritaria por parte de la Unidad Especial de Investigaciones Especiales en razón al grave impacto a la economía y al tejido social del país.

En virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: EJERCER de manera oficiosa el poder preferente respecto de todos los trámites radicados o que se radiquen en todas las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales denominados "Autorización a empleador para la suspensión temporal de actividades hasta por 120 días" y sobre "Autorización empleador para despido colectivo de trabajadores por clausura de labores total o parcial, en forma definitiva o temporal" de conformidad a las consideraciones mencionadas.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a todas las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales remitir a la Unidad de Investigaciones Especiales los trámites referidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a todas las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

19 MAR 2020


JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS
VICEMINISTRO DE RELACIONES LABORALES E INSPECCIÓN (E)